

DECRETO EXENTO N° 711

ANTOFAGASTA, 22 JUN. 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 10 de 2017, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo "por orden del Rector".

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.
2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.
3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual "*toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado*".
6. Que, con fecha 28 de mayo del año 2018, don DANILO HIDALGO VICENCIO, ha ingresado al portal de la Universidad, a través de "Solicitud de Información" ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 117, solicitando específicamente lo siguiente: Necesito, los siguientes datos: Nombre completo, Rut, Sexo, Fecha de Nacimiento, Carrera, Tipo Carrera (Carrera Profesional, Carrera Técnica, Postgrado, Doctorado, etc.), Duración Carrera, Año de Egreso (cuando aplique), Email, Teléfono. De

todos los estudiantes actuales y el historial completo de egresados de todas las carreras relacionadas al área de la salud de la universidad.

7. Que el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta

9. Que, en relación a la información relacionada con el rut, fecha de nacimiento, email, teléfono, no se accede a la información, ya que la petición contiene datos de carácter personal de terceros distintos al solicitante, en los términos dispuestos por el literal f) del artículo 2° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. Por lo cual se niega en este aspecto la entrega de la información en virtud de la causal de reserva del 21 N° 5 de la Ley 20.285 en relación con la Ley N° 19.628.

DECRETO:

1. Accede parcialmente a la entrega de la información solicitada por don **DANILO HIDALGO VICENCIO** presentada con fecha 28 de mayo del año 2018.

2. Entréguese de forma gratuita la información solicitada por don **DANILO HIDALGO VICENCIO** correspondiente: Nombre completo, Carrera, Tipo Carrera (Carrera Profesional, Carrera Técnica, Postgrado, Doctorado, etc.), Duración Carrera, Año de Egreso (cuando aplique), de todos los estudiantes actuales y el historial completo de egresados de todas las carreras relacionadas al área de la salud de la universidad.

3. No se accede a información consistente en el rut, fecha de nacimiento, email, teléfono, de las personas solicitada, por constituir datos de carácter personal de terceros distintos al solicitante.

4. En el eventual caso que los documentos contengan información legítimamente 'secreta' o 'reservada' según indica la ley de Transparencia (20.285), pido que se entreguen los datos en forma parcial, prescindiendo de sus partes no públicas.

5. Notifíquese a la peticionaria por correo electrónico a la cuenta

6. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

7. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
"POR ORDEN DEL RECTOR"

FERNANDO FERNÁNDEZ DE LA CERDA
DIRECTOR JURÍDICO

SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

FFD/MSB/MDS
Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica